

Barranquilla, 14 de febrero de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-227
Demandante: JAIME ALBERTO UTRIA ANGULO
Demandados: MECANICOS ASOCIADOS S.A.S

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se ordenó rechazar por falta de competencia, pero se determinó que en el término de la ejecutoria el demandante indicara a cuál de los dos distritos judiciales competentes prefería el envío del proceso. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

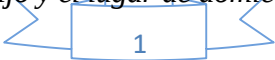
DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-227
Demandante: JAIME ALBERTO UTRIA ANGULO
Demandados: MECANICOS ASOCIADOS S.A.S

Evidenciado el anterior informe secretarial, y considerando que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, este despacho declaró la falta de competencia para tramitar el asunto, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo normado en el art. 5 del CPLSS “*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”, y en este caso el domicilio de la demandad se encuentra en Bogotá, y el último lugar de prestación del servicio fue en Albania, Guajira, se requirió al demandante, a través de su apoderado judicial, para que indicara a cuál de estos dos distritos judiciales prefería que se enviara el proceso, a fin de darle aplicación íntegra a la norma expuesta. Igualmente se dispuso que, si no se elegía entre las dos opciones, se enviaría el proceso al juzgado de Albania, Guajira.

Ante ello el profesional del derecho en escrito de fecha 31 de agosto del mismo año dijo: “*me permito informar que una vez consultado con el demandante señor JAIME UTRIA acerca del lugar del domicilio por el cual se deba tramitar el proceso ordinario de arriba el radicado y en atención al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, emanado del juzgado de conocimiento, el demandante manifestó al suscrito apoderado que era su voluntad que dicha demanda ordinaria laboral se tramitara por el Distrito Judicial de Barranquilla, que pertenece al Juzgado al cual me dirijo y el lugar de domicilio del demandante*”.



Encuentra esta agencia judicial que el apoderado de la parte actora no atendió a lo determinado en auto anterior, pues la posibilidad de elegir a la que se hizo referencia en tal decisión fue entre los juzgados del circuito judicial en materia laboral en Bogotá o en Albania, Guajira, debido a que claramente este despacho expuso las razones por las cuales no es competente para conocer del asunto en litis, lo que implica que no sea posible tramitarlo en Barranquilla.

De esta suerte, como quedó indicado en el auto en comento, si nada se indicaba sobre la elección, el despacho lo enviaría a Albania en la Guajira y así procederá.

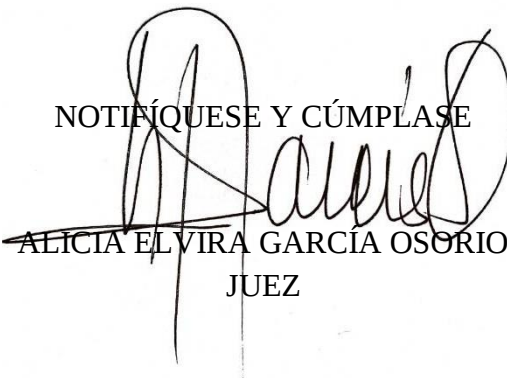
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la petición formulada por el demandante, de acuerdo a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión inmediata de expediente al Distrito Judicial de Albania, Guajira para que sea repartido entre los jueces laborales del circuito o, en su defecto, entre los civiles del circuito que conozcan de laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 15 -02 -2023, se notifica auto de 14 -02- 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°026 El secretario Dairo Marchena Berdugo
--

1.